

**APRUEBA REGLAMENTO DEL CONSEJO
ECONOMICO Y SOCIAL COMUNAL,
SEGÚN SE INDICA.**

PICHILEMU, octubre 24 de 2005.

CONSIDERANDO : - La necesidad del Municipio de dictar el Reglamento del Consejo Económico y Social Comunal, según lo establecido en la ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

- El acuerdo adoptado en sesión ordinaria del Concejo Municipal celebrado con fecha 21 de octubre de 2005, mediante el cual se aprobó por unanimidad el Reglamento del Consejo Económico y Social Comunal.

V I S T O S : - Las facultades que confiere el art. 63, letra i) y lo dispuesto en el art. 94, ambos de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, texto refundido.

DECRETO

EXENTO N° 1719 /

1. **APRUEBASE** el siguiente texto del Reglamento del Consejo Económico y Social Comunal de la Ilustre Municipalidad de Pichilemu, según se indica:

**TITULO I:
DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 1: Conforme lo establece el Arto. 94 de la Ley 18.695, existirá un Consejo Económico y Social Comunal, compuesto por representantes de la Comunidad local organizada. Será un órgano asesor de la Municipalidad, el cual tendrá por objeto asegurar la participación de las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional, y de actividades relevantes en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

DECRETO EXENTO N° 1719 /

PICHILEMU, octubre 05 de 2005.

Artículo 2: El presente reglamento establece la integración, organización, competencias y funcionamiento de estos consejos.

TITULO II: DE LA INTEGRACION.

Artículo 3: El Consejo Económico y Social Comunal estará integrado por el Alcalde, quien lo preside, y por 10 consejeros elegidos en conformidad a lo que este reglamento señale.

Artículo 4: De los 10 consejeros, 4 serán representantes de organizaciones comunitarias de carácter territorial, 3 serán representantes de las organizaciones comunitarias de carácter funcional y 3 representantes de actividades relevantes en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

Artículo 5: Para los efectos de este Reglamento, se considerarán:

- a) Organizaciones comunitarias de carácter territorial: las Juntas de Vecinos legalmente constituidas.
- b) Organizaciones comunitarias de carácter funcional; aquellas con personalidad jurídica sin fines de lucro, que tengan por objeto representar y promover valores e intereses específicos de la comunidad dentro del territorio de la comuna.
- c) Actividades relevantes en el progreso económico, social y cultural de la comuna:

Toda aquella persona jurídica o natural, que no se encuentre dentro de las definidas en las letras a y b de este artículo que tenga domicilio en la comuna y cuyo campo de acción repercuta directamente en el desarrollo económico, social y cultural de la comuna.

Artículo 6: Para ser miembro del CESCO se requerirá:

a) Tener 18 años de edad, con excepción de los representantes de organizaciones señaladas en la Ley 19.418.

b) Tener un año de afiliación, como mínimo, a una organización del estamento

I. MUNICIPALIDAD DE PICHILEMU
ALCALDIA
SECRETARIA MUNICIPAL
JVG/JGR/jpp.-

DECRETO EXENTO N° 1719 /

PICHILEMU, octubre 24 de 2005.

c) Ser chileno o extranjero avecindado en el país.

d) No haber sido condenado por delito que merezca pena aflictiva, Esta inhabilidad quedará sin efecto una vez transcurrido el plazo contemplado en el artículo 105 del Código Penal, desde el cumplimiento de la respectiva pena.

Artículo 7: Serán aplicables a los miembros del Consejo Económico y Social Comunal las inhabilidades e incompatibilidades, que contempla la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades en sus artículos 74 y 75.

Artículo 8: El cargo del Consejero del CESCO será también incompatible con los cargos de consejeros regionales, concejales y consejeros provinciales.

Artículo 9: La Secretaría Municipal, estará a cargo del proceso de elección de los Consejeros.

Artículo 10: Para los efectos del Artículo anterior, una vez que este Reglamento sea aprobado por el Concejo Municipal y publicado en un diario de circulación regional, la Secretaría Municipal abrirá un registro por el período de 30 días corridos para que las organizaciones, definidas en el artículo 5 de este reglamento que quieran postular a pertenecer al Cesco se inscriban.

Artículo 11: Para inscribirse en el registro se deberá acreditar lo siguiente:

a) Personalidad jurídica vigente cuando corresponde.

b) Domicilio en la comuna.

c) Carta del representante legal de la organización que señale quien es la persona que se propone para postular como consejero en representación de dicha organización.

d) Declaración jurada simple que acredite que la persona que postula como consejero cumple con los requisitos señalados en los artículos 6, 7 y 8 de este Reglamento.

Artículo 12: No se recibirán postulaciones incompletas.

Artículo 13: Cualquier reclamación deberá hacerse por escrito, dentro de las 24 horas de producidos los hechos que le dieron origen, y serán resueltas sin ulterior recurso por el Alcalde.

I. MUNICIPALIDAD DE PICHILEMU
ALCALDIA
SECRETARIA MUNICIPAL
JVJG/JGR/jpp.-

DECRETO EXENTO N° 1719 /

PICHILEMU, octubre 05 de 2005.

Artículo 14: Transcurrido el plazo para postular, se citará a todos los inscritos, por carta certificada, a una reunión, separada por cada estamento, en la cual se elegirán los consejeros que integrarán el CESCO. Los elegidos serán las primeras mayorías de cada estamento en igual número de consejeros a llenar según artículo 4 de este Reglamento.

Artículo 15: Presidirá estas reuniones el Secretario Municipal quien levantará un acta en la que constará quienes asistieron y quienes resultaron elegidos como miembros del CESCO. El Secretario Municipal refundirá en una sola acta el resultado de estas elecciones señalando quienes son los consejeros que integran el CESCO (Titulares y Suplentes).

Artículo 16: Si no fuera posible llenar el número de consejeros, por falta de postulantes o cualquier otra causa, se faculta al Alcalde para solicitar directamente a Organizaciones de la comuna que cumplan con los requisitos establecidos en este Reglamento, que integren este Consejo Económico y Social Comunal.

Artículo 17: Los consejeros durarán 4 años en sus funciones.

TITULO III:

DE LA ORGANIZACIÓN.

Artículo 18: Una vez elegido los integrantes del CESCO, el Alcalde citará a una reunión constitutiva, en la cual se fijará el número, día, hora y lugar en que se realizarán las sesiones ordinarias.

Artículo 19: El Consejo tendrá la siguiente Directiva:

Presidente

Vicepresidente

Secretario

El Presidente será el Alcalde

Artículo 20: En la reunión constitutiva se elegirán al Vicepresidente y Secretario del Consejo Económico y Social del entre sus miembros.

I. MUNICIPALIDAD DE PICHILEMU
ALCALDIA
SECRETARIA MUNICIPAL
JVG/JGR/jpp.-

DECRETO EXENTO N° 1719 /

PICHILEMU, octubre 24 de 2005.

Artículo 21: Al Vicepresidente del Consejo corresponderá:

- a) Presidir el Consejo si falta el Presidente.
- b) Firmar todo documento que emane de CESCO al Alcalde o al Concejo Municipal.
- c) En general toda otra atribución o función que el Consejo le asigne.

Artículo 22: Al Secretario le corresponderá:

- a) Levantar acta de todas las sesiones del CESCO y enviarle copia a sus miembros.
- b) enviar a los miembros del Consejo Económico y Social Comunal, las citaciones a las sesiones, sean estas ordinarias o extraordinarias.

Artículo 23: El CESCO podrá crear comisiones de trabajo, si lo estima necesario para pronunciarse sobre materia que le sean propias, o sobre las que el Alcalde o el Concejo le solicite informe.

TITULO IV DE LA COMPETENCIA.

Artículo 24: El Consejo deberá pronunciarse respecto de:

- a) La cuenta pública del Alcalde y
- b) La cobertura y eficiencia de los servicios municipales de la comuna.

Artículo 25: El Consejo podrá interponer el recurso de reclamación establecido en el título final de la Ley 18.695.

Artículo 26: El Alcalde deberá informar al consejo acerca de los presupuestos de inversión, del plan de desarrollo comunal y del plan regulador. El Consejo dispondrá de 15 días para formular sus observaciones a dicho informe.

Artículo 27: El Consejo deberá pronunciarse en todas aquellas otras materias que el Alcalde o el Concejo

I. MUNICIPALIDAD DE PICHILEMU
 ALCALDIA
SECRETARIA MUNICIPAL
 JVG/JGR/jpp.-

DECRETO EXENTO N° 1719 /

PICHILEMU, octubre 24 de 2005.

TITULO V DEL FUNCIONAMIENTO.

Artículo 28: El Consejo Económico y Social Comunal se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán a lo menos cada 3 meses y en ellas se podrá tratar cualquier asunto relacionado con sus funciones. Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas solamente por el Alcalde y en ellas se tratarán sólo la o las materias que se hayan señalado en la respectiva citación.

Artículo 29: El quórum para sesionar será la mayoría de los consejeros en ejercicio.

Artículo 30: El Consejo tomará acuerdos conforme a la mayoría de los consejeros presentes en la sesión.

Artículo 31: El Alcalde se considerará un consejero para los efectos de los artículos 29 y 30 de este Reglamento.

Artículo 32: Las sesiones del Consejo serán públicas, salvo que se acuerde sean secretas.

CAPITULO VI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 33: El cargo de consejero no será remunerado.

Artículo 34: El presente reglamento una vez aprobado por el Consejo Municipal deberá sancionarse a través de la dictación de un Decreto Alcaldicio el cual deberá ser publicado.

Artículo 35: El primer consejo que regula este instrumento deberá quedar instalado dentro de los 60 días siguientes a la publicación del mismo a que alude el artículo anterior.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE EN EL DIARIO LA REGION Y ARCHIVASE.



J. GARCÍA RAMÍREZ
 Secretario Municipal



JORGE F. VARGAS GONZÁLEZ
 Alcalde